



# Asamblea General

Distr. general  
13 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones  
Tema 77 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/66/469)]

### 66/92. Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado “Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados”,

*Recordando* su resolución 54/112, de 9 de diciembre de 1999, en la cual decidió examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones el proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, preparado por la Comisión de Derecho Internacional,

*Recordando también* su resolución 55/153, de 12 de diciembre de 2000, en cuyo anexo figuran los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

*Recordando además* sus resoluciones 59/34, de 2 de diciembre de 2004, y 63/118, de 11 de diciembre de 2008,

*Tomando en consideración* las observaciones y los comentarios de los gobiernos<sup>1</sup> y los debates de la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones de la Asamblea General quincuagésimo noveno, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto<sup>2</sup> sobre la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular con el objetivo de evitar la apatridia como resultado de la sucesión de Estados, así como sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico sobre esta cuestión,

*Tomando nota*, a este respecto, de la labor realizada a nivel regional a fin de elaborar un instrumento jurídico para evitar la apatridia en relación con la sucesión de Estados,

<sup>1</sup> A/59/180 y Add.1 y 2, A/63/113, A/66/178 y Add.1.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, 15ª sesión (A/C.6/59/SR.15), y corrección; *ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 11ª sesión (A/C.6/63/SR.11), y corrección; e *ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión*, 15ª sesión (A/C.6/66/SR.15), y corrección.



1. *Reitera su invitación* a los gobiernos para que tengan en cuenta, según proceda, lo dispuesto en los artículos que figuran en el anexo de su resolución 55/153 al tratar las cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados;

2. *Alienta una vez más* a los Estados a que estudien, según proceda, a nivel regional o subregional, la elaboración de instrumentos jurídicos que regulen las cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular con el objetivo de evitar la apatridia como resultado de la sucesión de Estados;

3. *Pone de relieve* el valor de los artículos como orientación para los Estados a la hora de abordar cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, especialmente en lo que respecta a evitar la apatridia;

4. *Decide* que, a solicitud de cualquier Estado, volverá a ocuparse de la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados cuando sea oportuno, a la luz de la evolución de la práctica de los Estados sobre el particular.

*82ª sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*